City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima

- **Inscripción de reforma integral de estatuto y redacción del estatuto reordenado de la sociedad**

ACTA DE DIRECTORIO Nº 147: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre del 2007, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social, los Señores Directores de **City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima** (la "Sociedad") bajo la presidencia del Sr. Guillermo Dolan, vicepresidente en ejercicio de la presidencia por ausencia del titular, quien una vez verificada la existencia de quórum suficiente, declara abierto el acto. Por unanimidad, los Sres. Directores aprueban la siguiente Agenda: [...]; 2º) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. [...]". A continuación, se considera el segundo punto de la Agenda: **2º) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:** Toma la palabra el Sr. Dolan y manifiesta la necesidad de convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a fin de considerar la documentación del Artículo 234, inciso 1°) de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2007 y para considerar la reforma integral del estatuto social y la redacción del estatuto reordenado. Oído lo cual, los miembros del Directorio, por unanimidad, **RESUELVEN:** Convocar a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día de la fecha a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta; [...]; 6º) Reforma integral del estatuto social; y 7º) Aprobación del texto reordenado del Estatuto Social. No habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 11:00 horas, firmando los presentes de conformidad, previa lectura del acta, en el lugar y fecha antes indicados.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Nº 47: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre del 2007, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede social en primera convocatoria, un accionista de **City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima** (la "Sociedad"), bajo la presidencia del Sr. Guillermo Dolan, quien declara legalmente constituida la Asamblea, con la asistencia de dos accionistas poseedores de 100.000 acciones representativas del 100% del capital social de $100.000 y con derecho a 100.000 votos, según consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día, a saber: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta; [...]; 6º) Reforma integral del estatuto social; y 7º) Aprobación del texto reordenado del Estatuto Social. A continuación, se considera el primer punto del Orden del Día: **1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta**: Por unanimidad, se resuelve que el acta sea firmada por los representantes de todos los accionistas. [...]. A continuación, se considera el sexto punto del Orden del Día: **6º) Reforma integral del estatuto social:** El representante del accionista BCD Travel South America Holding B.V. deja constancia de la necesidad de realizar una reforma integral del estatuto social, por resultar ello beneficioso para el interés social. En consecuencia, los accionistas, por unanimidad, **RESUELVEN:** Reformar los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimoprimero y décimosegundo del estatuto social, como así también eliminar los artículos décimotercero, décimocuarto, décimoquinto, decimosexto y décimoséptimo del mismo por resultar ello beneficioso para el interés de la Sociedad, conforme el siguiente detalle: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo el nombre de BCD Travel Argentina S.A. continúa funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima, la cual tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires." "**ARTÍCULO**

Albino Juan Cazzaniga
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 34 F° 316

CUARTO: El capital social es de cien mil pesos ($100.000) representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y un peso de valor nominal cada una." "**ARTÍCULO QUINTO:** El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en los términos del artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables, según resuelva la asamblea en oportunidad de establecer cada aumento." "**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de un Peso ($1) cada una. Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550." "**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital por parte de los accionistas, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550." "**ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por uno a cinco miembros, estando la Asamblea de Accionistas facultada para designar igual o menor número de directores suplentes, los que ocuparán las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Mientras la sociedad no tenga sindicatura, la Asamblea de Accionistas estará obligada a designar uno o más directores suplentes. Los directores durarán en sus cargos el término de un ejercicio, siendo reelegibles. La Asamblea de Accionistas determinará el número de directores así como su remuneración. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus titulares y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio nombrará un Presidente y, en caso que el Directorio esté compuesto por más de un miembro, podrá designar un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. En caso de que no se haya designado a un Vicepresidente, cualquiera de los Directores Titulares podrá asumir la presidencia del Directorio, en caso de ausencia o impedimento del Presidente. En garantía por el cumplimiento de sus funciones, los directores constituirán la garantía prevista por el artículo 256 de la Ley Nº 19.550 de conformidad a la legislación vigente en cada oportunidad. De acuerdo con lo reglado por las resoluciones generales 20/04 y 7/05 de la Inspección General de Justicia y sus normas modificatorias y/o complementarias, los directores constituirán una garantía por la suma de pesos diez mil ($10.000), la cual podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o en cajas de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluyendo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Está especialmente autorizado para operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que tenga por efecto adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio." "**ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad prescinde de la sindicatura, según lo previsto por el artículo 284 de la Ley Nº 19.550. Cuando la sociedad, a causa de un aumento de su capital social, está alcanzada por el inciso 2º del artículo 299 de la mencionada ley, la Asamblea de Accionistas designará a un síndico titular y a un suplente." "**ARTICULO DÉCIMO:** Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, en cuyo caso, la Asamblea que se celebre en segunda convocatoria, tendrá lugar el mismo día, una hora después de fracasar el intento de obtener quorum en la primera convocatoria. El quorum y la mayoría están regidos por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según el tipo de Asamblea, la convocatoria y temas a ser tratados. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en segunda convocatoria serán celebradas sin importar el número de las acciones presentes con derecho a voto."

Albino Juan Cazzaniga
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 64 F° 316

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

"**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; 2) un monto a ser determinado por la Asamblea de Accionistas para la remuneración de los miembros del Directorio y de los síndicos, según el caso; y 3) el saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción." "**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Producida la disolución de la Sociedad por cualquiera de las causales de ley, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento, o de una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se actuará bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones." A continuación, se considera el séptimo punto del orden del día: **7°) Aprobación del texto reordenado del Estatuto Social:** Para facilitar la marcha de los negocios sociales, el representante del accionista BCD Travel South America Holding B.V. propone y resuelve emitir un texto ordenado del estatuto social. En consecuencia, el contrato social de la Sociedad quedará redactado de la siguiente manera: **BCD TRAVEL ARGENTINA S.A. NOMBRE Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo el nombre de BCD Travel Argentina S.A. continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación social City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima, la cual tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. **DURACIÓN. ARTÍCULO SEGUNDO:** Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea del día dos de marzo de 1971. **OBJETO. ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones: Comerciales: Fomento y explotación comercial del turismo en todas sus formas; la organización de viajes, excursiones, cruceros y giras, individuales o colectivas de cualquier índole, dentro o fuera del país; el transporte de turistas y la venta de pasajes; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo; el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley N° 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Para el cumplimiento de tales fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que no fueren prohibidos por las leyes o por este Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social es de cien mil pesos ($100.000) representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y un peso de valor nominal cada una. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en los términos del artículo 188 de la Ley N° 19.550. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables, según resuelva la asamblea en oportunidad de establecer cada aumento. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de un Peso ($1) cada una. Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital por parte de los accionistas, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley N° 19.550. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por uno a cinco miembros, estando la Asamblea de Accionistas facultada para designar igual o menor número de directores suplentes, los que ocuparán las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Mientras

Albino Juan Dazzaniella
ABOGADO

la sociedad no tenga sindicatura, la Asamblea de Accionistas estará obligada a designar uno o más directores suplentes. Los directores durarán en sus cargos el término de un ejercicio, siendo reelegibles. La Asamblea de Accionistas determinará el número de directores así como su remuneración. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus titulares y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio nombrará un Presidente y, en caso que el Directorio esté compuesto por más de un miembro, podrá designar un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. En caso de que no se haya designado a un Vicepresidente, cualquiera de los Directores Titulares podrá asumir la presidencia del Directorio, en caso de ausencia o impedimento del Presidente. En garantía por el cumplimiento de sus funciones, los directores constituirán la garantía prevista por el artículo 256 de la Ley Nº 19.550 de conformidad a la legislación vigente en cada oportunidad. De acuerdo con lo reglado por las resoluciones generales 20/04 y 7/05 de la Inspección General de Justicia y sus normas modificatorias y/o complementarias, los directores constituirán una garantía por la suma de pesos diez mil ($10.000), la cual podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o en cajas de valores, a la orden de la Sociedad, o en fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluyendo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Está especialmente autorizado para operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que tenga por efecto adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad prescinde de la sindicatura, según lo previsto por el artículo 284 de la Ley Nº 19.550. Cuando la sociedad, a causa de un aumento de su capital social, está alcanzada por el inciso 2º del artículo 299 de la mencionada ley, la Asamblea de Accionistas designará a un síndico titular y a un suplente. **ARTICULO DÉCIMO:** Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, en cuyo caso, la Asamblea que se celebre en segunda convocatoria, tendrá lugar el mismo día, una hora después de fracasar el intento de obtener quorum en la primera convocatoria. El quorum y la mayoría están regidos por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según el tipo de Asamblea, la convocatoria y temas a ser tratados. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en segunda convocatoria serán celebradas sin importar el número de las acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; 2) un monto a ser determinado por la Asamblea de Accionistas para la remuneración de los miembros del Directorio y de los síndicos, según el caso; y 3) el saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Producida la disolución de la Sociedad por cualquiera de las causales de ley, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento, o de una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea. En ambos casos, si correspondiere, se actuará bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Finalmente, el accionista **RESUELVE:** Autorizar a los Dres. Adolfo Durañona, Albino Juan Bazzanella, Guillermo José Cervio, Daniel Bugallo y César Verrier y a los Sres. Christian Tchaghayan, Rocío

Albino Juan Bazzanella
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 34 F° 514

Rojas Iglesias y María Belén Mastellone para que, actuando indistintamente cualesquiera de los nombrados, realicen todos los actos que resulten necesarios para el debido registro de todas aquellas resoluciones societarias que deban inscribirse ante la Inspección General de Justicia y demás autoridades, facultándoselos a efectuar publicaciones de edictos y declaraciones juradas. No habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 15:00 horas, firmando los presentes de conformidad, previa lectura del acta, en el lugar y fecha antes indicados.

Albino Juan Bazzanella, abogado, inscripto al T° 54 F° 516 de la matrícula del C.P.A.C.F., certifico que el texto precedente es copia fiel del Acta de Directorio N° 147 celebrada el 3 de octubre de 2007, obrante a fs. 15-17 del Libro de Actas de Directorio N° 2 de City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) S.A.C.F.T. Sociedad Anónima rubricado en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 2004 bajo el número 60593-04, y del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 47 de misma fecha transcripta a fs. 114 a 119 del libro de Actas de Asamblea N° 1 de la sociedad rubricado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 6 de septiembre de 1971 bajo el número A21047.

Albino Juan Bazzanella
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 54 F° 516

Albino Juan Bazzanella
Abogado
T° 54 F° 516
C.P.A.C.F.

PLANILLA COPIA DEL REGISTRO DE DEPOSITO DE ACCIONES Y ASISTENCIA A ASAMBLEAS GENERALES

CITY SERVICE TRAVEL AGENCY (AGENCIA DE VIAJES) Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA del 3 de octubre de 2007

Número de Orden	Fecha Año 2007 Día	Mes	ACCIONISTA * Nombre completo y Apellido	REPRESENTANTE	CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS		NUMERO DE LOS TÍTULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS			CAPITAL $	CANTIDAD DE VOTOS	FIRMAS
1	3	10	World Travel South America B.V. (ahora BCD Travel South America Holding B.V.)	Adolfo Durañona	70.000	25.000				95.000	95.000	
2	3	10	Malietijger	Adolfo Durañona		5.000				5.000	5.000	

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 3 días del mes de octubre de 2007, siendo las 14:00 horas, se cierra el presente folio, con la presencia de 2 (dos) accionistas, ambos por representación, titulares del 100% de las acciones y votos de la sociedad.

Albino Juan Bazzanella, abogado, inscripto al Tomo 54, Folio 516 del registro que lleva el C.P.A.C.F., manifiesto que la transcripción precedente es copia fiel del folio Nº 48 correspondiente al Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 de City Service Travel Agency (Agencia de Viajes) Sociedad Anónima rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 6 de septiembre de 1971 bajo el número A21049.

Albino Juan Bazzanella
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 54 F° 516

Albino Juan Bazzanella
Abogado T°54, F° 516
C.P.A.C.F.


MINISTERIO DE JU
INSPECCION GENERAL DE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2007 - Año de la Seguridad Vial

Número Correlativo I.G.J.: 178327 **CUIT:**

SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social :
BCD TRAVEL ARGENTINA

(antes): CITY SERVICE TRAVEL AGENCY (AG DE VIAJ) S.A.

Número de Trámite: 2542183

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

y/o instrumentos privados: 03/10/2007.-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 11002
del libro: 40 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 02 de Junio de 2008

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL





0273033